

Al contestar cite este número

Radicado IDR No. 20265100316961



Bogotá D.C. 02-09-2026

Señor (a)
ANONIMO (A)
Ciudad

Asunto: Respuesta al radicado IDR No. 20262100458602 del 14 de agosto 2026.

Cordial saludo,

En atención al radicado del asunto, el cual manifiesta, “*Derecho de petición*”, la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte del IDR, informa los siguiente:

Primero. Revelación de secreto según el código penal colombiano, ley 599 de 2000: la entrenadora Mónica, de manera reiterada, hace referencia a información relacionada con los menores de edad, incluyendo conversaciones sostenidas con sus padres y manifestaciones o información recibida del IDR o de la Liga, exponiendo asuntos que deberían mantenerse en el ámbito privado. esta conducta afecta la confidencialidad de la información y, además, implica la emisión de juicios y valoraciones sobre situaciones que no son de su competencia.

Respuesta: El IDR reconoce la especial importancia que reviste la protección de la información relacionada con niños, niñas y adolescentes, así como el adecuado manejo de los datos personales, información privada y aquella que, de acuerdo con la Constitución y la ley, tenga carácter reservado.

No obstante, frente a la afirmación del peticionario de que dicha conducta constituye el delito de “revelación de secreto” previsto en el artículo 418 de la Ley 599 de 2000, es necesario señalar que la sola manifestación contenida en el derecho de petición no permite establecer la configuración de una conducta penal.

Ahora bien, respecto del manejo de la información de los deportistas, particularmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, el Instituto considera necesario que quienes participan en los procesos deportivos actúen con la debida diligencia, prudencia y respeto por la privacidad de la información que conozcan con ocasión del desarrollo de sus actividades.

En este sentido, se realizará la verificación correspondiente respecto de las situaciones puestas en conocimiento, dentro del ámbito de las competencias del Instituto, con el fin de establecer si existen elementos objetivos que permitan determinar la ocurrencia de alguna situación contraria a las obligaciones contractuales, administrativas o institucionales aplicables.

Segundo. Abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto: es frecuente el llamado de atención a los deportistas mediante burlas o de manera despectiva frente a sus pares o a otros padres. de manera puntual, llega un deportista después de una prueba en la cual no tuvo un buen desempeño y se acerca a darle la cara, y la entrenadora la recibe con críticas y juzgamientos frente a varias personas. ¿esto va a ayudar en algo al deportista? teniendo en

Página 1 de 5

cuenta que el entrenador debe ofrecer una formación deportiva humanizada y empática, según el código de ética.

Respuesta: En relación con las situaciones descritas sobre presuntas críticas, burlas o llamados de atención realizados de manera despectiva frente a otros deportistas o acudientes, el IDRD manifiesta que los procesos de formación y preparación deportiva deben desarrollarse dentro de parámetros de respeto, trato digno, convivencia y adecuada comunicación.

El Instituto considera fundamental que los entrenadores y demás personas que intervienen en los procesos deportivos contribuyan a generar ambientes adecuados para la formación integral de los deportistas.

En consecuencia, se pondrán en conocimiento de las áreas competentes las situaciones señaladas, con el fin de realizar la correspondiente verificación y, de ser procedente, adoptar las acciones institucionales que correspondan.

Así mismo, como parte de las acciones institucionales, se podrán activar espacios de escucha y acompañamiento a través de los mecanismos institucionales disponibles, con el propósito de generar escenarios de diálogo, identificar oportunidades de mejora y fortalecer la comunicación y articulación entre entrenadores, deportistas, padres de familia y demás actores del proceso deportivo.

Tercero. Abandono del cargo e incumplimiento de las obligaciones contractuales: realiza un viaje a San Andrés con ciertos padres y deportistas de tecnificación, quienes cubren sus gastos, bajo el argumento de que asistiría a una capacitación, dejando sin entrenamiento a más del 80 % del grupo y, pese a ello, recibiendo el pago correspondiente por un trabajo que no estaría realizando. adicionalmente, se evidencia que su labor de entrenamiento estaría enfocada principalmente en un solo deportista. por lo anterior, solicito respetuosamente se aclare si, dentro de las entidades que regulan y administran el deporte, existen entrenadores personales, teniendo en cuenta que esta persona es servidora pública y, en principio, sus funciones deberían estar orientadas a la atención y formación integral del grupo asignado. de ser así, surge la inquietud de si puede dedicarse exclusivamente a un deportista, mientras los demás permanecen sin una atención deportiva adecuada, o si debe disponerse de otro entrenador para garantizar la continuidad del proceso.

Asimismo, se considera necesario que el talento humano encargado de la formación deportiva respete las diferencias individuales, promueva el mejoramiento integral de los deportistas y actúe con respeto, prudencia y discreción frente a la información que conoce en razón de sus funciones, particularmente aquella relacionada con los padres de familia y las situaciones que se presentan durante los entrenamientos.

Respuesta: El IDRD precisa que la existencia de un incumplimiento contractual no puede determinarse exclusivamente a partir de las afirmaciones contenidas en una petición, sino que requiere de la correspondiente verificación de los hechos y de las obligaciones contractuales a cargo de la contratista.

No obstante, se aclara que, durante el periodo en el que la entrenadora Mónica Rodríguez se encontraba en San Andrés acompañando a parte de los deportistas que tiene a su cargo, quienes asumieron directamente los costos asociados a su desplazamiento, la entrenadora coordinó con el entrenador Hernán Beltrán, y con la preparadora física el apoyo necesario para garantizar el desarrollo de las sesiones de entrenamiento dirigidas a los deportistas que no se desplazaron a San Andrés.

En consecuencia, el IDRD realizará la revisión administrativa correspondiente, con el fin de verificar las circunstancias expuestas y el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la contratista.

En caso de identificarse elementos que permitan establecer la existencia de un posible incumplimiento contractual, se procederá de conformidad con el procedimiento aplicable, garantizando en todo momento el debido proceso y el derecho de defensa de la contratista.

Cuarto. Cohecho impropio y tráfico de influencias: debido a que la entrenadora recibe dinero como pago por sus entrenamientos cuando no tiene contrato vigente, pese a que dichas actividades se realizan en las instalaciones o piscinas del idrd, adicionalmente acepta ser trasladada en los vehículos de los acudientes, recibir presentes, alimentos e invitaciones. este tipo de situaciones puede generar un trato preferencial hacia determinados deportistas y afectar la imparcialidad y objetividad que debe caracterizar el ejercicio de sus funciones, en la medida en que su atención podría concentrarse de manera particular en aquellos deportistas cuyos padres o acudientes le proporcionan este tipo de beneficios.

Respuesta: Frente a esta afirmación, el IDRD considera necesario precisar que no puede establecer la existencia de cohecho, tráfico de influencias o cualquier otra conducta punible únicamente con fundamento en lo manifestado por el peticionario.

La determinación de una eventual responsabilidad deberá efectuarse por la autoridad competente, previa investigación y valoración de las pruebas correspondientes.

No obstante, atendiendo la naturaleza de los hechos denunciados, el Instituto realizará la revisión dentro del ámbito de sus competencias y, de ser procedente, pondrá la situación en conocimiento de las autoridades o dependencias competentes para que se adopten las decisiones correspondientes.

Quinto. Violación Ética: vulnera el código deontológico y bioético del entrenador deportivo (ley 2521 de 2025), el cual exige velar por la salud integral, la preparación física óptima y el bienestar de los atletas. en las competencias, no se dirige al grupo de deportistas para realizar el estiramiento previo, el calentamiento y brindar las recomendaciones correspondientes antes y después de la competencia. se observa, por el contrario, que otras delegaciones cuentan con entrenadores que acompañan activamente a sus deportistas, realizan retroalimentación y los orientan para las siguientes pruebas, sin hacer énfasis exclusivamente en los aspectos negativos de su desempeño. esta situación puede incidir negativamente en el bienestar físico y emocional de los deportistas, especialmente cuando no reciben el acompañamiento, orientación y retroalimentación necesarios durante las competencias.

Respuesta: Desde el componente metodológico, el acompañamiento del entrenador durante las competencias constituye un aspecto relevante dentro del proceso de preparación deportiva, toda vez que comprende, entre otros aspectos, la orientación previa a las pruebas, las recomendaciones relacionadas con el calentamiento y preparación física, el seguimiento durante la competencia y la retroalimentación posterior, de acuerdo con las características de la disciplina deportiva, el nivel de los deportistas y la planificación establecida.

El área metodológica del IDRD adelantará el seguimiento técnico correspondiente, con el propósito de verificar si las situaciones señaladas se encuentran relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones y lineamientos metodológicos establecidos para el proceso deportivo.

De ser necesario, se impartirán las orientaciones y recomendaciones pertinentes a la entrenadora, encaminadas a fortalecer el acompañamiento integral de los deportistas, la comunicación asertiva,

la retroalimentación posterior a las pruebas y las estrategias de preparación antes y durante las competencias.

Así mismo, se tendrá especial consideración frente a la importancia de que la retroalimentación dirigida a los deportistas se realice de manera técnica, respetuosa y constructiva, procurando identificar aspectos por mejorar sin generar señalamientos, descalificaciones o situaciones que puedan afectar su bienestar emocional o su proceso de formación y rendimiento deportivo.

Sexto. omisión de funciones e incumplimiento de deberes: durante las concentraciones, especialmente en la última, correspondiente al campeonato nacional interligas de aguas abiertas, se señala que la docente, en su calidad de responsable del grupo, no habría cumplido adecuadamente con sus funciones de supervisión, acompañamiento y control de los deportistas. Esta situación habría permitido que, durante el último día, varios deportistas cambiaran de habitación sin el debido control.

De igual manera, se manifiesta que deportistas de rendimiento habrían ingresado a una habitación y consumido bebidas alcohólicas, situación que habría sido advertida por deportistas de las categorías juveniles. Asimismo, se habría presentado el uso de lenguaje inapropiado por parte de deportistas mayores y juveniles, además de comportamientos como correr por los pasillos y golpear las puertas de las habitaciones de los jóvenes durante altas horas de la noche.

En atención a lo anterior, mediante el presente derecho de petición se solicita que se investiguen y verifiquen los hechos expuestos, así como la situación relacionada con la cantidad de quejas que, según se manifiesta, han sido presentadas anteriormente respecto de la entrenadora y que, aparentemente, no han recibido una respuesta de fondo ni una solución por parte de las entidades competentes. No resulta suficiente señalar que no se adoptan medidas debido a la falta de entrenadores especializados en natación con aletas, pues dicha circunstancia no debería impedir que se escuchen y valoren las inquietudes formuladas por los deportistas y padres de familia.

De igual manera, se solicita que las quejas, reportes o manifestaciones presentadas por la entrenadora respecto de los deportistas cuenten con los correspondientes registros, soportes o elementos de verificación que permitan confirmar objetivamente los hechos, evitando que la valoración de las situaciones responda a preferencias personales, favorezca a determinados deportistas o genere perjuicios injustificados para otros.

Por lo anterior, se solicita que se preste especial atención a las situaciones aquí expuestas, se realicen las verificaciones correspondientes y, de ser procedente, se adopten las medidas necesarias para garantizar un ambiente deportivo seguro, respetuoso, equitativo y adecuado para todos los deportistas, especialmente para los menores de edad.

Finalmente, se solicita que la respuesta al presente derecho de petición sea emitida dentro de los términos establecidos por la ley. La identidad del peticionario se mantiene reservada con el propósito de evitar posibles represalias o afectaciones contra el deportista vinculado al proceso, teniendo en cuenta que, según lo manifestado, se han presentado quejas anteriores relacionadas con la actuación de la entrenadora sin que, hasta la fecha, se haya obtenido una solución satisfactoria

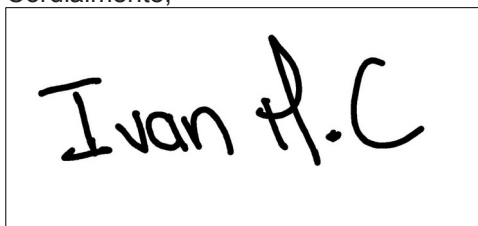
Respuesta: En relación con las situaciones descritas, tales como el cambio de habitaciones por parte de algunos deportistas, el presunto consumo de bebidas alcohólicas, el uso de lenguaje inapropiado, el comportamiento inadecuado en las instalaciones de alojamiento y las situaciones

presentadas durante horas de la noche, se precisa que estas deberán ser verificadas de manera individual, estableciendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como las personas que eventualmente hayan participado en dichas conductas.

De igual manera, se verificará el nivel de conocimiento, intervención y actuación de la persona encargada del grupo frente a las situaciones que se hubieren presentado, con el propósito de determinar si existió un incumplimiento de las responsabilidades de acompañamiento, supervisión y orientación que le correspondían durante la concentración.

El seguimiento no se limitará exclusivamente a la actuación de la entrenadora, sino que, de encontrarse elementos que permitan establecer posibles conductas contrarias a las normas de convivencia o a los lineamientos establecidos para las delegaciones deportivas, se evaluará la situación de los deportistas involucrados, de acuerdo con su participación y responsabilidad individual, garantizando en todo caso el debido proceso y las garantías correspondientes.

Cordialmente,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to read "Ivan A.C" in a cursive, stylized script.

IVÁN DARÍO MORALES CAICEDO

Subdirector Técnico de Recreación y Deporte
Subdirección Técnica de Recreación y Deporte

Anexos: N/A

Copia: N/A

Elaboró: N/A

Proyectó: Jenny Carolina Flechas Mendivelso – Gestor Administrativo - Rendimiento Deportivo - Área de Deportes

Revisó: Edgar Darwin Corredor Rodríguez – Abogado Contratista STRD

Andrea Yeraldin Murcia Martin - Abogada Contratista STRD

Aprobó: William Armando Nieto Guerrero – Profesional Especializado Grado 222 – Código 11 - Área de Deportes (E)